

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 160).

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular.

La Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, cuyo fin es la defensa de los intereses generales de esta industria acude a este Centro solicitando que se exorte a los Laboratorios municipales y a las demás Autoridades competentes para que se exija con todo rigor el cumplimiento exacto de la Real orden de 23 de marzo de 1922 y se impongan a los contraventores las sanciones que corresponde, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

Exponen que es un hecho comprobado que no se cumple lo preceptuado por la Real orden de 23 de marzo de 1922, porque es imposible ofrecer chocolates a precios compatibles con la elaboración, de acuerdo con las prescripciones de los apartados 2.º y 3.º de la indicada disposición.

Aparte de que tampoco se cumple por muchos fabricantes lo dispuesto sobre las inscripciones que deben llevar en las envolturas, como garantía de la calidad del producto. Siendo la fiscalización el único medio de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene alimenticia, y estando ésta encomendada a las Autoridades municipales que por medio de los Peritos químicos y de los Laboratorios ejercen la vigilancia cerca de los fabricantes y vendedores de los alimentos, y teniendo la solicitud formulada por la

Asociación de Fabricantes de Chocolates de España a que esa vigilancia se haga más intensa con relación a los chocolates, ya que ha sido reglamentada recientemente la elaboración de los mismos y hay muchos productores que no han cumplido los preceptos establecidos, el Poder público ha de acceder a lo solicitado, pues contribuirá al mejoramiento de un producto alimenticio de tanta importancia como es el chocolate.

Por tanto, esta Dirección general de Sanidad interesa de los señores Gobernadores civiles exciten el celo de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, para que se ejerza una vigilancia rigurosa, utilizando los Peritos químicos y los Laboratorios, sobre los fabricantes y vendedores de chocolates, para que estos alimentos se acomoden en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 23 de marzo de 1922, imponiendo a los infractores de esta disposición las multas correspondientes y pasando el tanto de culpa a los Tribunales en los casos a que hubiere lugar.

Madrid 19 de mayo de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles.

(De la Gaceta núm. 140.)

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villarmero el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Robredo-Temiño el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del corriente mes, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene; a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Rioseras el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paúl, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario sobre incendio en el Castillo propiedad del señor Marqués de Viana, situado en el pueblo de Mazuelo de Muñó, hecho que tuvo lugar sobre las seis y media de la mañana del día 6 de abril último, y no habiéndose podido ofrecer el procedimiento al referido perjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se hace por medio del presente a los efectos legales.

Dado en Burgos a 2 de junio de 1923.—Pedro Lizaur.—Ante mí, Marciano Irazu.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo pende orden de la superioridad dimanante de causa por estafa, contra Francisco Perez Escolar, a quien se cita por medio del presente para que a las diez horas del día 16 del actual, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de oír la notificación del auto de suspensión de la condena que le fué impuesta en referida causa, haciéndosele las advertencias y prevenciones que establece el artículo séptimo y octavo de la Ley sobre

condena condicional y apercibiéndole que de no comparecer se dejará sin efecto la suspensión de dicha condena y se dará a ésta cumplimiento.

Dado en Burgos a 4 de junio de 1923.—Pedro Lizaur.—Ante mí, Marciano Irazu.

Castrogeriz.

Antonio Riguero Meréndez, hijo de Manuel y Leonor, natural de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero de 19 años, ambulante, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castrogeriz a constituirse en prisión que le está decretada.

Castrogeriz 28 de mayo de 1923.—El Juez de Instrucción, Leocadio Tamara.

Salas de los Infantes.

Soguero Sánchez Marcos José, natural de Daroca, ambulante, de 49 años de edad, viudo, se dedica a la fabricación de licores, procesado en causa por falsificación de una cédula personal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, a fin de que ingrese en la prisión preventiva de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Salas de los Infantes 22 de mayo de 1923.—José Espiegelbery.

Vitoria.

Quintana Montegudo Norberto José, de 34 años de edad, casado, hijo de Jenaro y Marcelina, natural de Santander, sin vecindad conocida, procesado en causa por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Vitoria, para ser constituido en prisión preventiva y hacerle saber si se ratifica en el escrito de conformidad de su defensa, con la calificación Fiscal, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde; rogando al propio tiempo a las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Audiencia en la Cárcel de esta ciudad.

Vitoria 4 de junio de 1923.—El Presidente, Pedro María de Castro.—Por el Secretario, Alberto Gil.

Haro.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en causa número 38-1923, sobre tentativa de violación, se cita a Benito Angulo Montejo, natural de Barcina del Barco, jurisdicción municipal del Valle de Tobalina (Burgos),

y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta Provincia, la de Burgos y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 5 de junio de 1923.—El Secretario Judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

Requisitoria.

González Millán (Francisco), hijo de Timoteo y de María, natural de Barbadillo de Herreros (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'610 metros, domiciliado últimamente en la República Argentina y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Capitán de caballería D. Rafael Ibáñez de Aldecoa y Urculler, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 7 de junio de 1923.—El Juez Instructor, Rafael Ibáñez de Aldecoa.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El cargo vacante de Juez municipal de Arcos, partido judicial de esta ciudad, ha sido solicitado por D. Adrián de la Fuente Sáiz y don Saturnino San Martín Romo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

El cargo vacante de Fiscal municipal suplente de Gumiel de Hizán, partido judicial de Aranda de Duero, ha sido solicitado por D. Felipe Teresa González y D. Ambrosio Martín Cobo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

El cargo vacante de Juez municipal de Villaldemiro, partido judicial de Castrogeriz, ha sido solicitado por D. Gaspar Castro Santamaría.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del

artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal de Quintanilla de la Mata, son D. Vicente Casado García y D. Gaspar García Gordo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de junio de 1923.—Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Guardería forestal. — Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, de la misma fecha, a las once de la mañana del día 7 de julio próximo, se verificará en las Oficinas del Distrito, (Duque de la Victoria número 18 2.º) el examen para cubrir dos plazas de Peón-Guarda.

Los que soliciten examen lo harán antes del día cuatro de dicho mes de julio, en papel de undécima clase, dirigida al Ingeniero Jefe, acompañando al mismo tiempo cédula personal corriente, partida de nacimiento del Registro Civil, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, idem facultativo de estar apto para el servicio y no padecer por tanto enfermedad crónica, idem de tener la talla de un metro seiscientos treinta milímetros, como mínimo, idem de la Dirección de Prisiones, de no haber sufrido nunca penas afflictivas, documento que pruebe estar libre de quintas, y si ha servido en el Ejército la licencia de que se halle en posesión.

El examen se verificará en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 20 de diciembre de 1912, y con sujeción al programa que se facilitará en esta Oficina a quien lo pida, debiendo tener los solicitantes de 23 a 35 años.

Se advierte que el solicitante que el día 5 del indicado mes no tenga completos los documentos que se mencionan, no será admitido en modo alguno al examen.

La presentación de estos documentos ha de ser durante los días y horas hábiles (de diez de la mañana a una de la tarde).

Burgos 6 de junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de abril del año 1923.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 599; hembras, 588; total, 1187.

Legítimos, 1157; ilegítimos, 17; expósitos, 13.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 15; muertos al nacer, 8; muertos antes de las 24 horas de vida, 21; total, 44.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 232 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 357; hembras, 367; total, 724.

De los fallecidos eran menores de un año, 135; menores de 5 años, 230, y mayores de esta edad, 494.

Fallecieron en establecimientos benéficos 34 y en establecimientos penitenciarios, 4.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 9; escarlatina, 0; coqueluche, 0; difteria y crup, 7; gripe, 33; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 43; tuberculosis de las meninges, 4; otras tuberculosis, 7; cáncer y otros tumores malignos, 25; meningitis simple, 27; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 46; enfermedades orgánicas del corazón, 52; bronquitis aguda 36; bronquitis crónica, 23; neumonía, 16; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 64; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 11; diarrea y enteritis (menores de dos años), 24; apendicitis y tífis, 2; hernias, obstrucciones intestinales, 3; cirrosis del hígado, 6; nefritis aguda y mal de Bright, 15; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 5; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 46; senilidad, 44; muertes violentas (excepto el suicidio), 7; suicidios, 1; otras enfermedades, 126; enfermedades desconocidas o mal definidas, 38.—Total de defunciones, 724.

Burgos 28 de mayo de 1923.—El Jefe de Estadística, P. A., Andrés Cerdán

Alcaldía de Lerma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, rela-

ción jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la trasiación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Lerma 4 de junio de 1923.—El Alcalde, Andrés Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Cubillo del Campo.
Mambrillas de Lara.
Grisaleña.
Hontoria del Pinar.
Retuerta.
Pesquera de Ebro.
Tabilla del Lago.
Ibrillos.
Torrepadre.
Valcavado de Roa.
Quintanilla de Arriba.
Torresalido.
Villahizán de Treviño.
Cubillo del Campo.
Salazar de Araya.
Tejada.
Tórtoles del Esgueva.
Villariego.
Albillos.
Sordillos.
Guzmán.
Cueva-Cardiel.
Villalbos.
Santibáñez-Zarzaguda.

Respecto de rústica y pecuaria.
Monasterio de Rodilla.

Respecto de rústica y urbana.
Ibeas de Juarros.
Valdeande.

Respecto de rústica y pecuaria y lista de edificios y solares: Merindad de Valdeporres.

Respecto de rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares: Aguas-Cándidas.

Respecto de rústica y pecuaria y edificios y solares: Medina de Pomar, Pino de Bureba, Castrillo de Solarana, Mazuelo de Muñó y Cayuela.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres a 5 de junio de 1923.—El Alcalde, Víctor Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Cubillo del Campo.
Fuentelisendo.

Los Balbases.
Pesquera de Ebro.
Respecto de las de 1921-22 y 1922-23: Galbarros.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Puerta 1.º de junio de 1923.—El Alcalde, Leandro García.

Alcaldía de Pampliega.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pampliega 4 de junio de 1923.—El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villalómez.
Villaescusa de Roa.
Pedrosa de Rio Urbel.
Revillarruz.
Isar.
Villaespasa.

Alcaldía de Valdeande.

Formado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales presentarán las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdeande 4 de junio de 1923.—El Alcalde, Telesforo Vicario.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclama-

ciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Tablada del Rudrón 3 de junio de 1923.—El Alcalde, Serapio Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Quintanilla-Pedro Abarca.
Susinos.
Rejas.
Bezoo.
Quintanillabón.
Cubo de Bureba.
La Vid y barrios.
Fuentelisendo.
Guzmán.

Alcaldía de Valdezate.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valdezate 28 de mayo de 1923.—El Alcalde, Constancio Suárez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Campillo de Aranda.
Tablada del Rudrón.
Villalbilla de Villadiago.
Los Barrios de Villadiago.
Coculina.
Valles.
Acedillo.
Los Valcarceres.
Humada.
Tapia de Villadiago.
Solarana.
Haza.
Barcina de los Montes.

Alcaldía de Valdorros.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto munici-

pal de este distrito para las atenciones de este municipio, con arreglo al presupuesto ordinario, correspondiente al actual año económico, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, a fin de que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 3 de junio de 1923.—El Alcalde, Fermín Ausin.

Alcaldía de Castrillo de Solarana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 27 de mayo, acordó prohibir la entrada de toda clase de ganado forastero en este término municipal sin permiso del Sr. Alcalde y previa guía de sanidad, bajo la multa de cinco a quince pesetas.

Castrillo de Solarana 3 de junio de 1923.—El Alcalde, Calixto Delgado.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

La cobranza voluntaria para hacer efectivas las cuotas de los cuatro trimestres del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1922-23 tendrá lugar en las casas consistoriales de este pueblo durante los días 16 y 17 del actual, desde las nueve a las doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Saldaña de Burgos 7 de junio de 1923.—El Alcalde, Mariano Arranz.

Alcaldía de Los Balbases.

Formado el reparto de yerbas y pastos de esta villa para el actual año económico de 1923-24, formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes ganaderos en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Los Balbases 3 de junio de 1923.—El Alcalde, Hermenegildo Torca.

Alcaldía de Grisaleña.

No habiendo satisfecho sus cuotas varios contribuyentes por el reparto de utilidades correspondiente al año de 1922-23, por el presente se les requiere para que lo verifiquen en el término de cinco días, a contar desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que de no hacerlo así incurrirán en

el primer grado de apremio y habrán de satisfacer sus débitos con el recargo correspondiente.

Grisaleña 21 de mayo de 1923.—
El Alcalde, Francisco Ortiz.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Martínez Medrano, del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero de su hermano Martín Martínez Medrano, y a los efectos del artículo 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Martín Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Martínez Medrano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, si fuera preciso en el extranjero ante el Consulado Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Martín Martínez Medrano, es hijo de Gabriel Martínez y Tomasa Medrano y tiene la edad de 31 años.

Quintanar de la Sierra 6 de junio de 1923.—El Alcalde, Cipriano Medrano.

Alcaldía de Villaespasa.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Froilán Porras Heras, número ocho del alistamiento y dos del sorteo para el año de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Donato Porras Santa María, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Donato Porras Santa María, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Y cumpliendo lo que dispone el reglamento, se ruega a las personas que tengan noticia de su actual paradero durante los diez años últimos, lo comuniquen a esta Alcaldía para los fines que procedan.

Villaespasa 19 de mayo de 1923.—
El Alcalde, Paulino Maeso.

Alcaldía de Arroyal.

Encontrándose en este pueblo tres arboles con bastante leña al término denominado Camino Sotresgudo y Arroyo de abajo, las personas que se crean con derecho a ellos presentarán en esta Alcaldía documento que así lo acredite, en el término de ocho días, pues en caso contrario

se venderán al público por este Ayuntamiento.

Arroyal 25 de mayo de 1923.—
El Alcalde, Cipriano Martínez.

Alcaldía de Acedillo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Blas Infante Terradillos, contribuyente por rústica, vecino; D. Joaquín González Martínez, mayor contribuyente por urbana, vecino, y D.ª Cesárea Portugal, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Parte personal.—Parroquia de Acedillo: D. Marciano Miguel Castriño, cura párroco; D. Raimundo Rodríguez Rodrigo, mayor contribuyente por rústica y D. Julián Herrero Blanco, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Bastillo.—D. Eustasio García Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, y D. Antonio Iglesia Güemes, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Hormazuelo.—don Bernardo Iglesia Güemes, mayor contribuyente por rústica, y D. Teófilo del Río Arnáiz, mayor contribuyente por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Acedillo 22 de mayo de 1923.—
El Alcalde, Bruno Martínez.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y partido médico que le constituye Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Quintanales y Navas, con el sueldo anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio.

Además percibirá 15 660 kilos de trigo limpio de buena calidad por las familias pudientes de los pueblos de Busto, Navas, Quintanales, Soto, Quintanilla y Marcillo, a cuatro kilómetros de distancia el más lejano por carretera, que cobrará en el mes de septiembre de cada año.

Los solicitantes presentarán sus instancias y méritos que tengan en esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde la inserción

de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Busto de Bureba 21 de mayo de 1923.—El Alcalde, Antonio Sáez.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Por dimisión del que la desempeñaba, motivada por traslado, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, dotada con el haber anual de 1800 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos y cuyo partido lo constituye esta villa y sus agregados que lo son Urrez, Brieva de Juarros, Villorobe, Herramel y Uzquiza.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar con las familias pudientes de esta villa y sus anejos Urrez, Brieva de Juarros y Uzquiza, cuyas familias en número de 262, pagarán anualmente la cantidad de 4000 pesetas, cuyo pago se hará por trimestres vencidos, facilitándosele las leñas necesarias para el consumo del hogar y casa en buenas condiciones para habitar, pagando por ésta por vía de renta anual la cantidad de 50 pesetas para reparaciones de la misma.

Villasur de Herreros 29 de mayo de 1923.—El Alcalde, Román Urrez.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Espinosa de los Monteros y la de Quincoces de Yuso, bajo el tipo de 6000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y oficinas de Espinosa de los Monteros, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 2 de julio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Sr. Jefe de la misma, el día 7 del citado mes de julio, a las once horas.

Burgos 6 de junio de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de... y la de..., por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por Contribución industrial (patentes ordinarias) aumentos por Ley de 26 de junio de 1922, correspondientes al año de 1922 23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Victor Giménez, adeuda 5'87 pesetas.

Riccio Cosino, 17'25.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 29 de mayo de 1923.—El Agente Ejecutivo, Rafael Simón.